**ACUERDO MARCO DE COYUNTURA. COINCIDENCIAS BASICAS PARA LA CONTINUIDAD Y SUSTENTABILIDAD LABORAL DE REC S.A.**

**RADIO RIVADAVIA – ENTIDADES SINDICALES DE LA ACTIVIDAD.**

En Buenos Aires, a los 26 días del mes de abril de 2018 se reúnen en sede del Ministerio de Trabajo de la Nación el Dr. Claudio Anido en representación de Radio Emisora Cultural SA –en adelante LA EMPRESA- y los Señores Sergio Luis Gelman, María Victoria Sfier, …………. Juan Antonio Palacios, Daniel Fernando Ibañez, , en representación de los cuatro sindicatos que representan y nuclean a los trabajadores de la actividad de radiofonía, a saber, los Señores \_\_\_\_\_\_\_\_en representación de \_\_\_\_\_\_, los Señores \_\_\_\_\_\_\_\_en representación de \_\_\_\_\_\_\_, los Señores \_\_\_\_\_\_en representación de \_\_\_\_\_\_\_\_\_y los Señores \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_en representación de \_\_\_\_\_\_\_\_\_ -en adelante LA REPRESENTACION SINDICAL-, todos ellos en conjunto y en adelante LAS PARTES, con el propósito de plasmar una serie de entendimientos básicos, indispensables y de alcance general, los que representan el fruto del dialogo social imprescindible para garantizar la continuidad y sustentabilidad laboral de las unidades técnicas y de ejecución que integran LA EMPRESA, como requisitoria necesaria, mas no suficiente a partir de la condición falencial y la consecuente declaración de quiebra que ha recaído en fecha 2 de octubre de 2017 conforme a lo dispuesto en el Expediente Nro. 35095/2015 en el marco de las actuaciones caratuladas “RADIO EMISORA CULTURAL S.A. s/QUIEBRA” todo ello conforme a las condiciones de carácter colectivo y alcance plurindividual que a continuación se estipulan.

**I.- Consideraciones Preliminares.**

Que LAS PARTES coinciden en la necesidad de implementar acciones inmediatas orientadas a terminar con la etapa de incertidumbre y desasosiego laboral existente como consecuencia del proceso judicial antes referido, de alto impacto en términos de sustentabilidad y sostenimiento de las fuentes de trabajo, procurando potenciar los recursos profesionales y técnicos en pos de normalizar la emisora en esta nueva etapa, mejorando la eficiencia operativa de todos los servicios de radiodifusión involucrados por dicha Licencia, optimizando para ello la utilización de los recursos humanos y técnicos disponibles, en especial a partir de las características esenciales que reviste este servicio de interés público.

Que esta definición impone un cambio paradigmático en la gestión, implementando iniciativas novedosas y de inclusión que generen las condiciones de continuidad y sustentabilidad de la fuente de trabajo comprometida, de modo tal de garantizar un proceso de inversión necesaria para el debido funcionamiento de las distintas unidades técnicas y de ejecución involucradas en esta compleja y difícil coyuntura por la que atraviesan los medios y que propone innumerables desafíos como el que se persigue plasmar con el presente entendimiento colectivo e intersindical, que da cuenta de la madurez de los actores sociales involucrados.

Que en esta nueva instancia se priorizará la transparencia en todo y con todos, representando un nuevo valor a priorizar, dejando atrás una etapa plagada de viscisitudes, marchas y contramarchas que poco han contribuido con este valor. Es por ello que se hacen públicos los contenidos de la negociación entre LAS PARTES y con el alcance pluriindividual que indispensablemente se impone respecto de todos los colaboradores que en forma anexa suscribirán este instrumento fundacional, refrendando así el alcance concreto del mismo, de modo tal de garantizar el acompañamiento con la debida seguridad y previsibilidad jurídica.

Que, a tal fin, se procurará un marco de mayor previsibilidad en las relaciones laborales colectivas y ello contribuirá con los propósitos señalados y este entendimiento pretende entonces ser la plataforma de lanzamiento de una nueva forma de relacionamiento donde las partes conjuguen sus intereses, ya sea plasmando consensos o en su caso ordenando los disensos en un marco de relaciones profesionales en la que prevalezca la buena fe laboral.

En virtud de lo expuesto, LAS PARTES convienen lo siguiente;

**II.- Contenido del Acuerdo.**

**PRIMERO: INICIO DE LA RELACIÓN – OBSERVANCIA DE LOS INSTITUTOS CONVENCIONALES.**

Conforme a todo lo señalado precedentemente, LAS PARTES acuerdan la incorporación de personal que se individualiza en el universo de trabajadores que integra el listado del ANEXO I del presente y que pasa a formar parte inescindible del mismo, siendo que cada acuerdo individual, a su vez deberá ser refrendado por cada uno de ellos, en orden al principio de autonomía de voluntad que les resulta propia y cabe en la presente instancia, en esta delicada coyuntura que se atraviesa. En orden al impacto jurídico que se desprende de la quiebra decretada y el salvataje de alcance socio-laboral que se persigue materializar a través de esta iniciativa, RECSA retoma el control, explotación comercial, y administración de AM 630 y de FM 103.1 a partir del día 02 de mayo de 2018, el cual estuviera en manos de DIFA SA y actualmente en la Sindicatura. En tal sentido, el presente instrumento y la dimensión individual del mismo observa las previsiones contenidas en el Artículo 12 de la Ley de Contrato de Trabajo.

**SEGUNDO: COMPROMISO DE EMPLEABILIDAD.**

2.1.- La regulación de crisis que para esta coyuntura se estipula, determina que los trabajadores que integran el listado del ANEXO I queden alcanzados por un “compromiso de empleabilidad” por el término de dieciocho meses (18) contados desde la fecha en la que se cumpla la condición suspensiva definida en el ARTICULO SEXTO del presente, con efectos retroactivos al dos de mayo de 2018, lo cual determinará que el presente instrumento surta efectos jurídicos de pleno derecho a partir del cumplimiento de tal condición aquí definida.

2.2.- En tal sentido, dichos trabajadores no podrán ser objeto de despidos sin invocación de causa, en los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo por el plazo aquí convenido.

2.3.- Asimismo, para el personal que hubiese alcanzado o alcanzare durante o al término del plazo establecido en el presente artículo la edad de 55 años en el caso de las mujeres y 60 años en el caso de los hombres, la empresa sostendrá este compromiso de empleabilidad hasta que alcancen la edad de 60 y 65 años respectivamente, fecha en la que deberán iniciar los trámites jubilatorios si cumplieren con los requisitos de aportes previsionales, sin intimación previa ni ejercicio de la opción prevista en el Artículo 19 de la Ley 24.241, aspecto que deberá ser refrendado individualmente por cada uno de ellos.

**TERCERO: NEGOCIACION SALARIAL DE CRISIS – PROGRAMA REPRO.**

 **3.1.-** Se estipula un plazo de 24 meses, desde el cumplimiento de la condición prevista en el ARTÍCULO SEXTO, en cada uno de los procesos de negociación paritaria correspondientes a las rondas salariales a regir en los años 2018 y 2019 para las distintas unidades de negociación de la cual son parte signatarias las entidades sindicales que suscriben este *Acuerdo Colectivo de Coyuntura* y la Asociación de Radiodifusoras Privadas Argentinas -ARPA-, prestando conformidad esta última, como parte signataria de los mismos en representación del sector empleador, en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo de Actividad que a continuación se individualizan: CCT 301/75 (UTPBA), CCT 156/75 (AATRAC), CCT 215/75 (SAL), -CCT 141/75 (SUTEP).

**3.2.-** Por ello, en el ámbito del presente acuerdo se tomarán en consideración los guarismos porcentuales y/o sumas que se convengan para cada uno de dichos Convenios Colectivos de Trabajo, estableciendo las partes condiciones especiales para el pago de tales incrementos, atendiendo así a las necesidades que esta coyuntura exige, de modo tal que no se afecte el interés económico ni ello menoscabe a los trabajadores alcanzados por este régimen especial en relación a las condiciones salariales que deba percibir el personal al finalizar cada período involucrado.

**3.3.-** Las partes solicitaran al MTySS el ingreso de la emisora al Programa de Recuperación Productiva, toda vez que se torna indispensable la ayuda del Estado en esta difícil etapa de recuperación y conservación de fuentes de trabajo. A tal efecto cumplidas las condiciones previstas en el ARTÍCULO SEXTO se efectuarán en forma conjunta las correspondientes presentaciones ante la Subsecretaría de Trabajo y Empleo del MTEySS y/u oficina correspondiente.

**CUARTO: PAGOS ADEUDADOS.**

**4.1** En este entendimiento, las partes convienen que el pago de los salarios a valores netos adeudados, como consecuencia de la quiebra decretada, correspondientes a los meses de diciembre 2017, Sac segunda cuota 2017, Enero, febrero, marzo y abril de 2018 serán cancelados en 9 cuotas mensuales iguales y consecutivas, la primera de ellas a abonarse a partir del cumplimiento de la condición suspensiva prevista en el ARTICULO SEXTO, bajo la voz “retroactivo post quiebra”. Las cuotas se actualizarán conforme los porcentajes y tramos acordados para los aumentos que se apliquen a la Unidad de Negociación correspondiente a LA EMPRESA, en los términos definidos por el ARTÍCULO TERCERO 3.1. y 3.2.-

**4.2** En cuanto a los salarios a valores netos adeudados con anterioridad a las referidas fechas, las partes acuerdan que serán cancelados en un plan de pago integrado por 12 cuotas mensuales, iguales y consecutivas, la primera de ellas a abonarse a partir del cumplimiento de la condición suspensiva prevista en el ARTICULO SEXTO, adjuntándose al presente las correspondientes planillas del personal, ANEXO 2, las que se liquidarán bajo la voz “retroactivo quiebra”. Los importes que se individualizan quedan a revisión por parte de la empresa en cuanto a los periodos reclamados y montos. Las cuotas se actualizaron conforme los porcentajes y tramos acordados para los aumentos que se apliquen a la Unidad de Negociación correspondiente a LA EMPRESA, en los términos del ARTÍCULO TERCERO 3.1.y 3.2.-

**QUINTO: ARMONÍA LABORAL – PREVISIBILIDAD Y AUTOCOMPOSICIÓN DE CONFLICTOS.**

La consecución de los objetivos planteados y la necesidad de establecer relaciones benéficas entre las partes y para esta nueva etapa, no exenta de complejidades como las que se pretende atender a través de este entendimiento, impone establecer un marco de armonía laboral, entendiéndose este compromiso de no afectación en la normal prestación de los servicios, sin antes agotar todos los mecanismos de autocomposición previstos o a definir entre las partes, en la convicción que ello coadyuvara a recuperar los ingresos por publicidad imprescindibles para la operatividad de LA EMPRESA, a partir de la previsibilidad que se obtenga.

Como consecuencia de lo hasta aquí expuesto, las partes conformaran comisiones mixtas cumplida la condición prevista en el ARTICULO SEXTO, encargadas de analizar la problemática de la empresa y sus condiciones laborales a los fines de lograr su pronta recuperación-que permita mitigar los efectos de la situación falencial y de crisis que atraviesa la emisora, lo expuesto con el fin de lograr la sustentabilidad de la Empresa y de los trabajadores.

**SEXTO: CONDICION SUSPENSIVA PARA LA OPERATIVIDAD DEL ACUERDO.**

A partir de la especial situación por la que atraviesa LA EMPRESA, habiéndose configurado las condiciones tipificadas para la extinción de la Licencia en los términos del Artículo 50 de la Ley 26.522, este Acuerdo Laboral de Coyuntura se enmarca en el objetivo tutelado por el Inciso j) de dicho dispositivo legal, en cuanto se trata de una propuesta que contempla la continuidad del personal que conforma el ANEXO I para la operatividad de dichos servicios, circunstancia por la cual es que se establece como Condición Suspensiva para la aplicación integral del presente Acuerdo que se efectivice el avenimiento a los fines del levantamiento de la Quiebra decretada.

En muestra de conformidad y sin perjuicio de lo estipulado en el ARTICULO SEXTO del presente, LAS PARTES suscriben este Acuerdo Colectivo de Coyuntura en siete ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, elevándolo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para su pertinente homologación, en los términos de la Ley 14.250.

Firma AATRAC………………………………………..

Firma SUTEP………………………………………….

Firma SAL……………………….……………………..

Firma UTPBA……………………….…………………..

Firma EMPRESA………………………………………..